



LICITACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS, REGULAR PERMANENTE DE USO GENERAL DENOMINADA “TOLOSA, N-I Y BURUNTZALDEA Y SUS CONEXIONES CON SAN SEBASTIÁN.

CONSULTAS DE POSIBLES LICITADORES EFECTUADAS ENTRE LOS DÍAS 10 Y 28 DE AGOSTO DE 2018.

1. Consultas efectuadas el 10 de agosto. Una persona interesada en concurrir a la licitación realiza las siguientes preguntas:

1ª Pregunta: *“Plazo para realizar alegaciones/impugnaciones. Querríamos confirmar que el medio será el Recurso Especial en Materia de Contratación, regido por la Ley 9/2017, con un plazo de interposición de 15 días hábiles”.*

Respuesta: El acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de fecha 24 de julio de 2018 por el que se aprueba el presente expediente de contratación, así como los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, es definitivo y pone fin a la vía administrativa.

Las personas interesadas podrán interponer directamente contra él RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de San Sebastián, en el plazo de DOS MESES a partir del día siguiente al de su notificación.

No obstante, las personas particulares, con carácter previo, podrán interponer RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante el Consejo de Gobierno Foral, en el plazo de UN MES a partir del día siguiente al de su notificación. En todo caso, contra el anuncio de licitación y los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas sólo cabe interponer, previa y potestativamente, el RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ante el Tribunal Administrativo Foral de Recursos Contractuales en el plazo de 15 DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente a aquél en que se haya publicado el anuncio o se hayan recibido o puesto a disposición los pliegos. En ambos casos, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente el de reposición o el especial, o se haya producido su desestimación presunta. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime pertinente.

2ª Pregunta: *“Cláusula 12.2: En el interior de cada sobre o archivo electrónico se hará constar en hoja o fichero independiente su contenido, enunciado numéricamente (art. 80.1 RGLCAP). En este sentido, necesitaríamos saber si existe algún criterio a la hora de incluir la documentación en cada sobre (archivo). Esto es, el Sobre 2 podría ser un único documento. No obstante, el 1 y el 3 se componen de multitud de documentos (certificados, declaraciones, etc.), por lo que querríamos saber si es posible subirlo a la plataforma separadamente en archivos comprimidos (.zip o .rar) o si, por el contrario, es necesario unificar todos los documentos del sobre en cuestión (por ejemplo, con un PDF).”*

Respuesta: En el manual de usuario para licitadores del sistema de licitación electrónica del Gobierno Vasco, figuran entre los formatos documentales permitidos para ofertas y comunicaciones tanto el “Formato documental nativo de Adobe Acrobat” (.pdf), como el “Formato comprimido nativo de Winzip y soportado en Microsoft Windows” (.zip). No así el formato .rar.



3ª Pregunta: *“Cláusula 13.1.a): DEUC. Al estudiar las instrucciones facilitadas en la web del Perfil del Contratante, nos surge la duda de si falta algún tipo de enlace para descargar el archivo .XLS al que se refieren dichas instrucciones y el cual habría que importar en la web del Servicio en Línea, en su apartado “importar un DEUC”. En caso contrario, ¿ha de entenderse que se rellena dicho formulario seleccionando la opción de “Generar respuesta”, rellenando por nuestra cuenta los datos de la Administración?”*

Respuesta: El formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) se puede obtener de varias formas, entre las que figuran el enlace que se indica en el anuncio de la presente licitación publicado en el perfil del contratante, como a través del enlace que se indica en el apartado 2 del Anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares del presente expediente (Instrucciones para la Cumplimentación del Documento Europeo Único de Contratación Deuc).

4ª Pregunta: *“Garantía provisional. ¿Cómo presentar la garantía provisional electrónicamente, ya sea en forma de aval o de seguro de caución? ¿Existe un modelo de aval específico (pues no aparece en el pliego, por lo que entendemos que no, por favor, confirmar)? Por otro lado, en orden al artículo 106.3 LCSP, ¿ha de depositarse dicho aval en la Diputación? En ese caso, entendemos que sería suficiente con adjuntar el documento de resguardo de dicho depósito. Quedamos a la espera de lo que nos indiquen.*

Respuesta: La garantía provisional puede depositarse del modo que se indica en el apartado 3º del artículo 160 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público. Por su parte, en los anexos del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas figuran distintos modelos de constitución de garantías.

5ª Pregunta: *“Apartado 11.2 del Cuadro de Características. En todo caso deberá presentarse una declaración expresa responsable en la que se indique la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los últimos tres años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente. ¿Qué medios de justificación habrían de aportarse?”*

Respuesta: La empresa licitadora deberá aportar los documentos que justifiquen los datos contenidos en la declaración expresa responsable que presente y que permitan a la Mesa de Contratación, de acuerdo con lo que dispone la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, apreciar que dicha empresa cumple con los requisitos mínimos de solvencia técnica exigidos para participar en la presente licitación.

6ª Pregunta: *“Cláusula 27.1.d) y e): d) Que cumple con los requisitos formales para ejercer la actividad que posibilite la realización del objeto del contrato en el Territorio Histórico de Gipuzkoa. e) Que cumple los requisitos de personalidad, capacitación profesional, honorabilidad y capacidad económica con referencia al momento de la adjudicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 11 de la Ley 4/2004, de 18 de marzo, de Transportes de Viajeros por Carretera del País Vasco. ¿De qué manera han de acreditarse dichos requisitos?”*



Respuesta: La empresa o agrupación de empresas que sea propuesta como adjudicataria deberá acreditar dichos requisitos de acuerdo con lo que disponen el Reglamento de Ordenación de Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, el Reglamento de transportes por Carretera del País Vasco, aprobado por Decreto 51/2012, de 3 de abril, y demás normativa complementaria.

7ª Pregunta: *“Declaraciones Responsables. En el caso de UTE, en relación a varias Declaraciones del Sobre 1 (ejemplo, código de conducta – anexo V, o datos confidenciales – anexo V), necesitaríamos saber si es necesario realizar una declaración por cada empresa que compone la UTE (por lo que duplicaríamos documentos) o si es suficiente con mencionar a ambas empresas (como ocurre en el modelo de compromiso de constitución de la UTE).”*

Respuesta: En el caso de que varias empresas asuman el compromiso de constituir una persona jurídica de las recogidas en el artículo 42.1 del Reglamento de Ordenación de Transportes Terrestres al que se refiere el Anexo III del pliego de cláusulas administrativas particulares (Titulado *“Anexo III Modelo de compromiso de Constitución de Uniones Temporales de Empresas”*), es necesario efectuar una declaración por cada empresa.

8ª Pregunta: *Subrogación: En este sentido, les agradeceríamos que nos indicasen si es posible realizar la subrogación de los equipos tecnológicos embarcados (billeteaje electrónico, instalaciones electrónicas, entre otros).”*

Respuesta: Efectivamente, la empresa adjudicataria deberá subrogar tanto los vehículos como el equipo embarcado. Tanto los vehículos como el equipo embarcado son bienes adscritos a la concesión, necesarios para la explotación adecuada del servicio y la ejecución del contrato, y que por tanto, son objetos a subrogar. La cláusula 14 del Pliego de Prescripciones Técnicas recoge que los bienes que sean objeto de amortización tendrán la consideración de bienes adscritos. Asimismo, la cláusula sexta indica que *“a la finalización o resolución del contrato, dado el caso, la gestión del servicio revertirá a la Diputación Foral de Gipuzkoa en los términos señalados en la cláusula 14 de este pliego. Asimismo, el material móvil y el resto del material adscrito al contrato revertirán en todo caso a la Diputación Foral de Gipuzkoa, con los deberes y obligaciones que correspondan en virtud de la modalidad de adquisición elegida”*.

Los vehículos y equipos embarcados que están al servicio de las concesiones actuales y que serán objeto de subrogación son los que se relacionan en el Anexo I *“Proyecto de concesión Tolosa, N-1 y Buruntzaldea y sus conexiones con San Sebastián”*. Concretamente, en la Tabla 55 se recoge el calendario de incorporación y sustitución de los vehículos y del equipo embarcado.

Por tanto, es necesario que el adjudicatario realice la subrogación de la flota y de los bienes embarcados.

2. Consultas efectuadas el 27 de agosto. El representante de una empresa de transporte de viajeros por carrera efectúa las siguientes consultas:

Consulta 1: *“En el apartado 11 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares de la Concesión para el servicio público regular de transporte de viajeros interurbano por carretera de Tolosa, N-1, Buruntzaldea y sus conexiones con San Sebastián, en su apartado 1 se detalla cómo se acredita la solvencia económica y financiera requerida. Se dice que será suficiente*



con que la cifra de negocios en uno de los últimos 3 ejercicios sea superior a 10.000.000 euros, con la documentación correspondiente. En el párrafo segundo se define el caso de una agrupación de empresas afirmando que el cálculo se hará sumando las cifras de negocio de las empresas agrupadas ponderadas por la participación que cada una tendrá en la empresa adjudicataria.

En el apartado segundo, se detalla cómo se debe acreditar la solvencia técnica o profesional de las empresas licitadoras. Por un lado se pide un certificado de la administración competente, demostrando una experiencia en los 3 años últimos en la prestación de un servicio interurbano de transporte regular de viajeros por carretera con al menos 40 autobuses. Por otro lado se apunta que si la empresa licitadora no ha sido previamente adjudicataria de un servicio de transporte público interurbano regular de viajeros en los últimos 3 años, se podrá acreditar la solvencia técnica si se dispone de 60 autorizaciones VD. Seguidamente, en ese mismo apartado se señala que en el caso de agrupaciones, para ser admitidas a la licitación, los requisitos anteriores deberán ser cumplidos al menos por alguna de las empresas integradas con participación igual o superior al 25% en la agrupación.”

“1.1. De todo ello, ¿debe interpretarse que las agrupaciones de empresas no acumulan la solvencia de sus integrantes?”

Respuesta: En el caso de que varias empresas asuman el compromiso de constituir una persona jurídica de las recogidas en el artículo 42.1 del Reglamento de Ordenación de Transportes Terrestres al que se refiere el Anexo III del pliego de cláusulas administrativas particulares (Titulado “Anexo III Modelo de compromiso de Constitución de Uniones Temporales de Empresas”), de acuerdo con lo que se indica en el apartado 11.1. del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares la solvencia económica o financiera de sus integrantes se acumula ponderada por la participación que ostentará cada una de las sociedades integrantes en la empresa que se vaya a resultar adjudicataria.

Adicionalmente, en los casos de agrupaciones de empresas, para que puedan ser admitidas a la licitación, cada uno de los requisitos a los que hace referencia el apartado 11.2. del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares deberá ser cumplido por alguna de las empresas integradas con participación igual o superior al 25% en la agrupación.

“1.2. Planteando un caso práctico para mayor claridad, suponiendo dos empresas cada una de ellas con una facturación anual de 9,9 millones que concurren en agrupación, ¿cumplirían con la solvencia económico-financiera requerida?”

Respuesta: Dado que de acuerdo con lo señalado en la respuesta anterior la solvencia económica o financiera de sus integrantes se acumula ponderada por la participación que ostentará cada una de las sociedades integrantes en la empresa que se vaya a resultar adjudicataria, en este caso ninguna combinación de participación de cada una de las empresas en la agrupación permite alcanzar el requisito de solvencia económico-financiera.

“1.3. Si las empresas anteriores disponen cada una de ellas de 59 autorizaciones VD, la agrupación que formasen, ¿acumularía sus solvencias técnicas para cumplir con la solvencia requerida?”

Respuesta: La opción de licencias VD se refiere a empresas licitadoras que no hayan sido previamente adjudicatarias de un servicio de transporte público interurbano regular de viajeros mediante la acreditación de disponer, al menos, de 60 autorizaciones VD durante los tres años anteriores a la presente convocatoria de forma ininterrumpida.

En este caso, y tal y como se ha respondido anteriormente, este requisito al que se hace referencia el apartado 11.2. del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares



deberá ser cumplido por alguna de las empresas integradas con participación igual o superior al 25% en la agrupación.

Consulta 2: *“En el apartado 10.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares de esta misma licitación se dice que las empresas podrán acreditar la solvencia necesaria basándose en la solvencia y medios de otras entidades con el requisito de que demuestre que la entidad a la que recurra dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios durante toda la ejecución del contrato.”*

2.1. *La solvencia cedida por otra entidad, ¿complementa la que ya dispone la empresa licitante o la empresa a la que se recurra debe de ceder la totalidad de la solvencia requerida?*

2.2. *¿Puede una empresa basarse en la solvencia de varias entidades de manera que acumulándolas, alcance la solvencia requerida?*

2.3. *Una agrupación de empresas, ¿puede también basarse en la solvencia de otras entidades?*

2.4. *La entidad a la que se recurra para obtener la solvencia económica y financiera, ¿debe de tener necesariamente como actividad el transporte de viajeros?*

2.5. *La empresa licitante que obtenga la solvencia basándose en la de otra entidad, ¿tiene que cumplir algún requisito más allá de que no esté incurso en ninguna prohibición de contratar?*

2.6. *Si la empresa a la que se recurre para obtener la solvencia cuenta con una concesión por la que gestiona un servicio interurbano de transporte de viajeros con un volumen anual superior a diez millones y más de 40 autobuses en virtud de un contrato que expira antes de diez años, ¿se considera que cumple con el requisito de disponer efectivamente de esa solvencia durante toda la ejecución del contrato?*

Respuesta: Sin perjuicio de lo que dispone la normativa en materia de transportes, para responder a estas cuestiones hay que estar a lo que dispone el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público,

Dicho artículo señala lo siguiente:

“1. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e), o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a ejecutar las obras o prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

2. Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.



El compromiso a que se refiere el párrafo anterior se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, previo requerimiento cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 150, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 140.

3. Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.”

Finalmente que recordar será la Mesa de Contratación la que en su momento califique si la entidad licitadora cumple los requisitos de solvencia exigidos. Así, el apartado 2.a) del artículo 326 de la Ley de Contratos del Sector Público dispone que la mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá, entre otras, la siguiente función: “a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación” (el artículo 140 de la Ley se refiere a la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para contratar, entre los que se encuentra la relativa a que la entidad licitadora cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos en los pliegos).

3. Consultas efectuadas el 28 de agosto. Una persona interesada en concurrir a la licitación realiza la siguiente consulta:

Consulta: *“En el punto 3.1.1. del pliego de prescripciones técnicas aparece la tabla 52 (dotaciones previstas para explotar la concesión). En la tabla 53 se detalla el listado de vehículos a subrogar y flota de nueva adquisición. En la tabla 60 sobre el coste del plan de renovación de vehículos se relacionan todos los vehículos como “Tipo I”, sin diferenciar los que son de “Tipo II” o microbuses en ninguna de las tablas referenciadas. ¿Podrían especificar cuáles son los vehículos de cada tipología y si todos los vehículos a renovar para la obtención de los putos por características medioambientales son de 12 metros teniendo en cuenta la tabla del apartado 2.2 del PCAP y de qué tipo son estos vehículos?”*

Respuesta: 1. En cuanto a la aclaración solicitada sobre el coste del plan de renovación de vehículos recogido en el pliego técnico, indicar que la Tabla 52 recoge las dotaciones realmente previstas para explotar la concesión. En cambio, en la Tabla 60, “Coste del Plan de Renovación de Flota y el Equipo Embarcado”, con el objetivo de poder realizar una valoración homogénea de las ofertas, todos los vehículos se consideran de Tipo I (excepto el vehículo número 41, que se corresponde al tipo de bus Microbús, tal como refleja su valor de adquisición). Por lo tanto, el licitador deberá considerar en sus costes 40 vehículos de Tipo I (híbridos/ articulados+híbridos) y un Microbús.

2. Respecto a la aclaración solicitada sobre el apartado 2.2. (Características medioambientales de la renovación de hasta un número máximo de 10 vehículos previstos en el Plan de Explotación de la concesión) de los criterios evaluables de forma automática recogidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, el tipo de vehículo a renovar será de Tipo I de 12 metros. En todo caso, con carácter previo a la adquisición del nuevo vehículo, el adjudicatario deberá contar con la autorización de la Diputación Foral de Gipuzkoa.